

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

ACTO No. 478 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio

Investigado (a): JOSE ALVARO VELASQUEZ SALCEDO

C.C: 12820044

Radicado: NAR.2.32.0-82.001-2024-0037.

San Juan de Pasto (N), primero (01) de octubre de 2025.

En virtud del Acto No. 237 de 09/06/2025 por medio del cual se dio apertura del periodo probatorio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0.82.001-2024-0037, el cual fue comunicado, con acuse de recibo exitoso del día 16 de junio de 2025, y que conforme a lo dispuesto por los artículos 208, 214, 217 y 218 del Código General del Proceso, se ordenó de oficio la prueba de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) correspondiente a la Movilización de los tres (03) Bovinos de propiedad de la señora JOSE ALVARO VELASQUEZ SALCEDO, del predio de la referencia “el chupadero” al predio de destino denominado “la fortuna”, municipio de Buesaco, Nariño, sin que se allegara a este despacho dicho documento o algún otro.

En consecuencia, la Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a dar CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a)): JOSE ALVARO VELASQUEZ SALCEDO identificado con cedula de ciudadanía número 12820044, por presuntamente quebrantar las disposiciones normativas establecidas en la Resolución No. 00013395 de 2023.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA:

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

- Acta de Predio No Vacunado No. 4121469 del 06 de Diciembre de 2023. (1 Folio)
- Formato de visita de vacunación No. 0700166.
- Formato de visita de vacunación No. 3132528
- Constancia realizada por el señor JESUS JAVIER JOJOA BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.820.044 del día 26 de mayo de 2025.

SEGUNDO: Hacer el cierre del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.001-2024-0037, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 40 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente ICA Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Andres E. Riascos V.
Revisó: Angélica María López Díaz